

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302466
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Renovación. Interrupción del pago.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de renovación de la Renta Valenciana de Inclusión que el promotor de la queja, en situación de asilo/refugiado, había presentado el 25/01/2023 y la interrupción del pago de la prestación que tiene concedida por Resolución de fecha 26/04/2020.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 21/08/2023 y el 22/08/2023 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente (Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y Ayuntamiento de Villajoyosa), solicitándoles información en relación con los hechos expuestos.

La Conselleria remitió a esta institución su informe dentro del plazo establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, con el siguiente contenido:

Con referencia al estado del expediente y las causas por las que se ha interrumpido el abono en el mes de abril y mayo, se comunica que el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación realiza, de forma automática, la apertura del expediente de renovación cuando éste se encuentra en el periodo determinado para ello siendo necesario introducir, por parte de los servicios sociales municipales, la fecha de la solicitud de la renovación para iniciar su proceso. En caso contrario, la aplicación cerrará el expediente de la misma manera que procedió a su apertura, siendo ésta la causa por la que dejó de percibir la prestación a partir del mes de abril.

No obstante, se procedió a la apertura de la renovación del expediente (RGIS/03570/18437/2019.RN1.2) y, solventada esta circunstancia, en fecha 28/08/2023, se ha procedido al abono de la prestación y de los atrasos desde el mes de abril de 2023, por lo que, a fecha de este informe, no quedan mensualidades pendientes de abono.

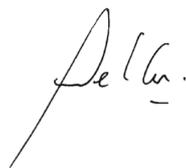
Por último, con referencia a las causas por las que no se le ha dado respuesta a la reclamación formulada en fecha 24/07/2023 por la persona promotora de la queja, se informa que se estaba recopilando toda la información posible a fin de dar una respuesta cuando tuvo entrada la queja de referencia (Queja Síndic n.º 2302466) por lo que, por razones de economía procesal, entendemos que la persona interesada tendrá conocimiento de la situación del expediente a través de la información facilitada a esa Institución.

Por su parte, el Ayuntamiento de Villajoyosa remitió a esta institución la información solicitada fuera del plazo establecido para ello. A estos efectos, debemos recordar que el artículo 39 de la Ley 2/2021, ya citada, considera que existe falta de colaboración con esta institución cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada. Informa, sustancialmente, de que el promotor de la queja tiene reestablecidos los pagos.

Dicha información fue trasladada al promotor de la queja con fechas 15/09/2023 y 06/10/2023, respectivamente, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo.

En atención a lo expuesto, dado que no existen alegaciones del promotor de la queja en contra de lo informado por las administraciones investigadas, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Villajoyosa conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Por último, merece especial mención el hecho de que la Conselleria entienda respondida la reclamación del interesado a través de la información facilitada a esta institución. Con respecto a esto, debemos recordar a la Conselleria la obligación de responder todas las quejas que formule la ciudadanía en el plazo de un mes, sin que puedan quedar sin respuesta expresa (artículo 35 del Decreto 41/2016 DECRETO 41/2016, de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana